

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

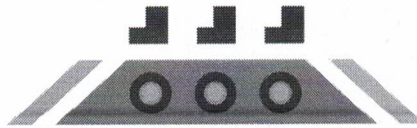
En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las once horas con seis minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2022, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

- | | |
|--|---|
| 1.- Mtro. en Admón. Pub.
Armando Díaz Miranda | Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información y Presidente del Comité de
Transparencia |
| 2.- Lic. Violeta Nova Gómez | Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del
Comité de Transparencia |
| 3.- Lic. Omar Millán Díaz | Titular del Órgano Interno de Control Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia |
| 4.- L. C. Víctor Rivera López | Director de Administración del Municipio de
Tenango del Valle y Encargado de la Protección
de Datos Personales |



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes **tres** de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes **“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”**, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos, y por tanto se origina el siguiente:

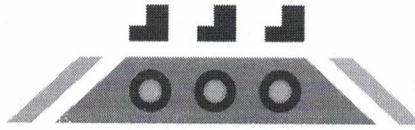
ACUERDO

Acuerdo 001/2022. Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Sesión anterior.

**PUNTO 3
ORDEN DEL DÍA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que registró la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los recibos de nómina de toda la plantilla de trabajadores correspondientes a las dos quincenas del mes de mayo de 2022, señalados en el oficio No. CRH/TV/199/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud de información 00106/TENAVALL/IP/2022 a través del sistema SAIMEX.
5. Asuntos Generales.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

6. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo 002/2022: Se aprueba el orden del día para la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

PUNTO 4

Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los recibos de nómina de toda la plantilla de trabajadores correspondientes a las dos quincenas del mes de mayo de 2022, señalados en el oficio No. CRH/TV/199/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud de información con folio 00106/TENAVALL/IP/2022 a través del sistema SAIMEX.

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio folio 00106/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día seis de junio del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

“Por este medio solicito Recibos y Nómina pagada de la plantilla de trabajadores del periodo 1 al 31 de mayo del 2022” (sic).

En fecha siete de junio del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/325/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha trece de junio del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/216/2022, en donde manifiesta lo siguiente:

=====

=====

=====

=====

=====

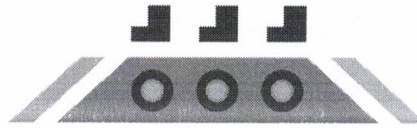
=====

=====

=====

=====

=====



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Es por lo anterior, y con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México y municipios, que se informa:

- a. Con fundamento en el artículo 12 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y derivado de una minuciosa búsqueda en los archivos y sistemas a los que la coordinación de Recursos Humanos tiene acceso, adjunto a este oficio archivo formato PDF cuyo contenido lo es la nómina y recibos de nómina correspondientes a toda la plantilla de trabajadores de las dos quincenas del mes de mayo del año 2022.
- b. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 Fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 143, 141, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito solicitarle convoque al “Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Tenango del Valle”, para aprobación y revisión de la información en versión pública, solicitada para dar contestación al SAIMEX de folio 000106/TENAVALL/IP/2022.

Derivado de este último párrafo, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que se apruebe, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para atender la solicitud de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales contenidos en los recibos de pago del personal que labora al interior del ayuntamiento, y los cuales corresponden a la primera y segunda quincenas del mes de mayo de la presente anualidad, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

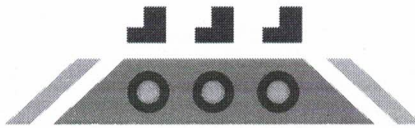
“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...):”

Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

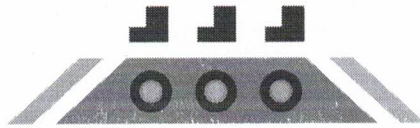
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

(...)

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...) ”

En este contexto recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, clave ISSEMYM y código QR, así como ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado su titular, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública del recibo de nómina, son los siguientes:

El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

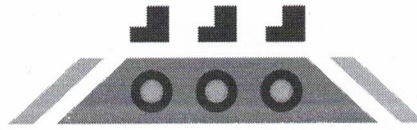
Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

En tanto la CURP, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

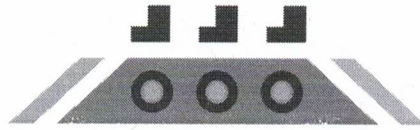
Por lo que respecta a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros)**, está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo, por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas.

Las deducciones personales ajenas a las señaladas por la ley contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Con respecto al Código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

En este sentido se advierte que al realizar una lectura al código QR de cualquiera de los presentes recibos de nómina, se abre la página de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en donde se puede obtener el RFC del servidor público, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

Acuerdo 003/2022. Se aprueba la versión pública de los recibos de nómina de toda la plantilla de trabajadores correspondientes a las dos quincenas del mes de mayo de 2022, señalados en el oficio No. CRH/TV/199/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud de información 00106/TENAVALL/IP/2022 a través del sistema SAIMEX.

PUNTO 5

ASUNTOS GENERALES.

La Lic. Violeta Nova Gómez, informó a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el quinto punto del orden del día.

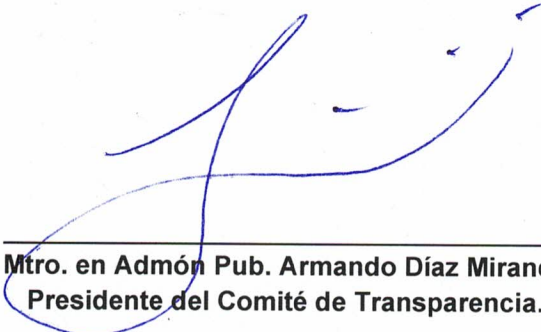
En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

PUNTO 6

CLAUSURA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

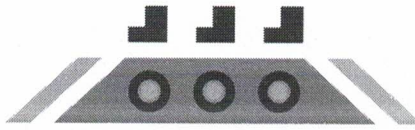
Acto seguido, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Violeta Nova Gómez
Vocal del Comité de Transparencia.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



Lic. Omar Millán Díaz
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta página pertenece a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

